



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Víctor Julio Rojas Ortiz
Demandado: Oscar Alonso Aristizábal Agudelo
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

Tuluá, 12 de octubre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 de la misma codificación, requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: (...) *“1) El poder”*, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar el poder aportado con la demanda, encontramos que el demandante obra en nombre propio, muy a pesar de que la cuantía por el indicada en el acápite respectivo corresponde a un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, toda vez que supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. De lo antes expuesto, se infiere que debe actuar a través de apoderado judicial, situación que no ocurre en el proceso de la referencia.

En el mismo sentido, ha manifestado el autor Gerardo Botero Zuluaga, *“...PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA... Marco normativo. Artículos 74 a 81 C.P.L y de la S.S, con las modificaciones a que a tales normas hizo la Ley 1149 de 2007, en sus artículos 11 y 12.*

Características.

- a) *La cuantía de las pretensiones excede los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*
- b) *La demanda debe ser presentada por escrito con los requisitos de ley.*
- c) *Se requiere actuar a través de apoderado titulado...”¹*

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

¹ Autor Gerardo Botero Zuluaga, Libro *Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Sexta Edición – Quinta Reimpresión; Capítulo XII, Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia; Página 526.*

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Víctor Julio Rojas Ortiz
Demandado: Oscar Alonso Aristizábal Agudelo
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00246-00

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

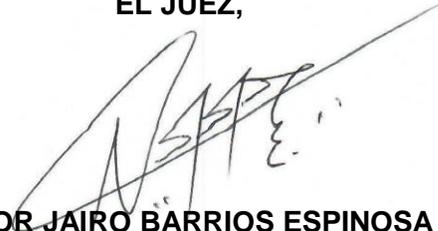
PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el señor **VÍCTOR JULIO ROJAS ORTIZ**, en nombre propio, en contra de **OSCAR ALONSO ARISTIZÁBAL AGUDELO**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Ver link del expediente digital: [76834310500220230026300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76834310500220230026300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cc587c4ef65645cbfce02e9df35c8626f29a5fadc019aeac7ee44b33e368a0**

Documento generado en 12/10/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Carolina Hernández Santiago
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00264-00

AUTO SUS No. 772

Tuluá, 12 de octubre de 2023

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la parte demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clnicasfco.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal en el acápite de notificaciones judiciales.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por último, se reconocerá personería a la profesional del derecho **DANIELA BECERRA POSSU**, quien se identifica con la C.C. No. 1.116.268.595 de Tuluá Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.201 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 161 y 162 del archivo No. 04 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Carolina Hernández Santiago
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00264-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ SANTIAGO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@clincasfco.com.co.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho **DANIELA BECERRA POSSU**, quien se identifica con la C.C. No. 1.116.268.595 de Tuluá Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.201 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 161 y 162 del archivo No. 04 del expediente digital.

Ver link 76834310500220230026400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd5bd58a57be66fa177a7601bc4260175a4d00b7dbfcca57a2e7ef9ca8d3ff**

Documento generado en 12/10/2023 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 06 de octubre de 2023

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Mario Hincapié Lenis
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00239-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- Revocado el numeral 3° “TERCERO: CONDENAR en costas de primera instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a favor del demandante MARINO HINCAPIÉ LENIS. Por la secretaria del Juzgado líquidense las agencias en derecho”, de la sentencia de primera instancia No. 017 del 09 de abril de 2019, por la Sentencia No. 07 del 18 de febrero de 2021, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V)

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor del Sr. **MARINO HINCAPIÉ LENIS**, y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$150.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (150.00,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Mario Hincapié Lenis
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICADO: 76-834-31-05-001-2017-00239-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 12 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 07 notificada el día 18 de febrero de 2021, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual revocó los numerales 1, 2 y 3, confirmó el numeral 4 y adicionó el numeral 5 de la Sentencia No. 017 del 09 de abril de 2019, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9583daa20db3ec741c45af857aa5cf2c828b7debd48c490d362554b101c698f5**

Documento generado en 12/10/2023 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 12 de octubre de 2023

S E C R E T A R Í A

Referencia. Ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Viviam Dayana Restrepo
Demandado. Clínica Oriente S.A.S.
Radicación. 76-834-31-05-001-2017-00515-01

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la **Sra. VIVIAM DAYANA RESTREPO**, y a cargo de la **CLINICA ORIENTE S.A.S.** como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$5.000.000,00
---	----------------

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- No hay gastos probados ni costas en segunda instancia

VALOR TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



ASUNTO: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Viviam Dayana Restrepo
DEMANDADO: Clínica Oriente S.A.S.
RADICADO: 76-834-31-05-001-2017-00515-01

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 12 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

Devuelto el expediente digital de la referencia, el Despacho obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico y como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

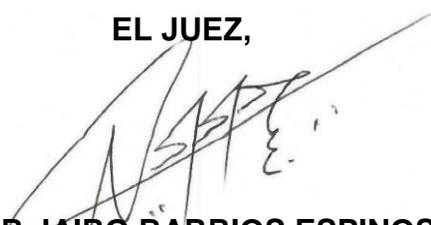
PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 039 notificada el día 11 de mayo de 2021, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), por medio de la cual modificó el numeral 2° y confirmó los demás numerales de la Sentencia No. 035 del 19 de julio de 2019, dictada por esta célula judicial.

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eaeca2dd4693541fa6f0dd7ad482f3fb5d98275985a59b62f119aa59e43566**

Documento generado en 12/10/2023 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>